

“manual” con los manuales al uso de Derecho eclesiástico porque en él aparecen referencias a todas las normas heterogéneas que dicen referencia al derecho eclesiástico. Cierto que muchas de ellas han quedado obsoletas a partir de la Constitución de 1978.

Una pena que en lo recogido no aparezca su fina ironía. En Fuenmayor era jurídico hasta su finísima ironía.

Veo en este manual una función y utilidad que es conocer lo inmediatamente reciente a lo que supuso la Constitución de 1978, expuesto de forma detallada. Expuesto con criterio clarividente y todo, porque tenía muy claras dos ideas una, la afirmación tajante del Derecho de libertad religiosa; en todos los temas aparece la legislación vigente y la matización que esa legislación encontraba en la aplicación del derecho de libertad religiosa al que quedaba supeditado todo. Y otra el concepto de Derecho eclesiástico.

A su gran conocimiento del derecho en general y su especialísimo conocimiento del derecho civil, y en particular el matrimonial, unía su conocimiento histórico de las diversas instituciones y todo ello da como resultado una síntesis riquísima del Derecho eclesiástico vigente en 1969 con la proyección aguda que tenía y tuvo para el futuro.

Considero muy enriquecedora la lectura de este “sorprendente manual”. Es un trabajo de exposición sistemática del Derecho eclesiástico en la época previa a la Constitución de 1978 realizado con perspectivas y preconizando lo que estaba por llegar.

ANDRÉS VILLAR

GHERRO, Sandro y MIELE, Manlio, *Corso di diritto ecclesiastico* (2ª edición), CEDAM, Padua 2007, 192 pp.

El manual de estudio que aquí se comenta es un trabajo escrito por los autores Sandro Gherro –profesor ordinario de Derecho eclesiástico de la Università degli studi di Padova, con una larga y extensa trayectoria investigadora en el ámbito principal del derecho canónico– y Manlio Miele –profesor asociado de la misma Universidad y área de conocimiento–. Entre ambos han realizado una obra breve y sintética acerca de algunos de los principales y clásicos temas tratados por la disciplina del Derecho eclesiástico del Estado; el título del libro («Curso...») puede resultar algo confuso para un estudiante, pero es éste porque forma parte de una colección mucho más amplia en la que cada volumen se titula de la misma manera «*Corso di...*», haciendo referencia a cada una de las materias a las que se debe dar respuesta en un temario oficial concreto, el preceptivo para el ejercicio de la profesión de abogado.

La sistemática más amplia de este manual es muy clara y de sencillo uso, por cuanto que divide la materia en tres grandes bloques temáticos: una primera parte general, una segunda sobre el Tratado de Letrán, y una tercera sobre el tratamiento jurídico de las materias concordadas.

La primera parte, llamada “*Questioni generali*” aborda en dos capítulos tres grandes temáticas, como lo son la definición de la materia, los principios que la informan y las fuentes normativas. En cuanto a la segunda de dichas materias, los principios informadores, me ha llamado bastante la atención el diverso tratamiento que hace de los mismos cuando se refiere a relación del Estado Italiano con la Iglesia Católica, y

cuando lo hace respecto de otras confesiones, tratamiento del que parece desprenderse que, si el «gran principio rector» en las relaciones con la Iglesia Romana es el de laicidad, cuando Italia contacta con otros credos, el principio neurálgico sería el de igualdad. Asimismo, al exponer toda esta cuestión, aún estando al comienzo de la obra y en plena fase de ubicación, ya entra a fondo en la materia, incorporando epígrafes (al tratar el principio de laicidad) referidos a cuestiones como la pertinencia de los crucifijos en lugares públicos o las aulas o el derecho de los apóstatas a eliminar las referencias a su bautismo. Y respecto del tercer capítulo, el referido a las fuentes del sistema eclesias-ticista, centra especialmente su atención en la colocación jerárquica de los Pactos de Letrán («*Il Trattato*») y en la naturaleza jurídica del Acuerdo de Villa Madama de 18 de febrero de 1984, en un intento de clarificar si estamos ante una modificación de los pactos lateranenses o si ante un auténtico nuevo Concordato, para terminar con alguna pincelada acerca de los acuerdos de cooperación con las confesiones minoritarias (conocidos como «*intese*»). Estas distinciones y líneas serán las que abrirán la vía para las dos nuevas divisiones que hace esta obra y que ya se han mencionado.

La segunda parte del libro, llamada «*Il Trattato*» es un curioso estudio que analiza el estatus jurídico de la Santa Sede a diversos niveles. Por un lado, atiende a la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede a partir de la creación en los Pactos de Letrán del Estado Ciudad del Vaticano, mientras por el otro, expone los diversos tipos de inmunidad que posee esta entidad internacional en el Estado Italiano, refiriéndose tanto a las inmunidades de carácter personal (Sumo Pontífice, Cardenales, Obispos en Concilio y otros dignatarios), como a las de carácter real (que garantizan la soberanía y propiedad de la Santa Sede respecto de determinados lugares de culto o recreo no necesariamente en las fronteras del Vaticano), o de otra índole variada. Para terminar esta segunda parte hace un muy somero análisis del funcionamiento político y jurídico del Estado Ciudad del Vaticano, observando las peculiaridades territoriales del mismo, su población, soberanía, fuentes normativas, y problemas de relación jurídica con el Estado Italiano.

La tercera parte, que podríamos considerar «parte especial» del derecho eclesiástico, es la llamada «*Il Concordato*», que centrará su análisis en la regulación de las materias acordadas, o por lo menos algunas de ellas; la primera y más exhaustiva irá referida al matrimonio concordatario, respecto del que se realiza un examen comparativo extenso (para lo que es el tratamiento global de la obra) entre lo que fue la normativa original lateranense y la modificada por el nuevo Acuerdo de Villa Madama, centrandó la dirección en los principios informadores de la materia antes y ahora, para terminar con lo que es la explicación de la actual regulación jurídica. En dicha explicación, no se entra en los detalles sustantivos canónicos, sino en las cuestiones más problemáticas de la eficacia civil, tanto del matrimonio como tal, como de las posibles sentencias de nulidad eclesiástica, civil o divorcio.

En esta misma tercera parte, prosigue con la personalidad jurídica civil de las entidades eclesiásticas, comparándolas a las entidades sin ánimo de lucro, en un intento de laicizar lo más posible los privilegios que pudiera tener la Iglesia Católica en este ámbito. Después continúa con detalle con el análisis de la variada tipología de entidades católicas y su adquisición de personalidad jurídica civil diversa (Santa Sede, diócesis y regiones eclesiásticas, institutos de vida consagrada, seminarios, parroquias, iglesias, fundaciones y asociaciones reconocidas canónicamente, asociaciones de fieles, cofradías, y «fabricerías»). Tras esto, hace un somerísimo análisis de los entes de las confesiones no católicas.

El siguiente capítulo trata de la administración de los bienes de los entes eclesiásticos y de cómo esto puede afectar civilmente, en el sentido de que, admitida su autonomía de funcionamiento, se precisan unos mínimos estatales, como lo es la determinación clara de un sistema de representación, con unas determinadas funciones de dichos representantes; igualmente, trata acerca de los controles canónicos en la transmisión de bienes y de qué eficacia civil puede tener su no seguimiento frente a terceros, para terminar con el tratamiento jurídico del administrador negligente. A continuación, y en capítulo independiente, aborda la problemática en torno a la regulación jurídica civil de los templos de culto, ahondando en las cuestiones de utilidad pública, posibles expropiaciones y su naturaleza de bienes culturales.

Finaliza el manual con un capítulo genérico sobre otras cuestiones concordatorias, en el que a vuelapluma planea sobre temas como los ministros de culto, tanto de la Iglesia Católica como de las demás confesiones, la asistencia religiosa o la enseñanza de la religión, pero, tal como he dicho, solamente enuncia los problemas, sin profundizar en las cuestiones. Lo cierto es que se trata de materias de suficiente entidad como para haber sido tratadas de forma mucho más completa.

Se echa en falta, en conjunto, dar una mayor relevancia al estudio del derecho de libertad religiosa, así como una exposición completa y sistemática de los principios informadores del sistema eclesiástico, en lugar de la referencia parcial y acotada que de ellos se hace; también me hubiera gustado encontrar el tratamiento de las objeciones de conciencia, un análisis más completo de los derechos educativos y de asistencia religiosa, así como del régimen financiero de las confesiones reconocidas en Italia.

Si se pretendiese encontrar en este libro un manual completo de derecho eclesiástico, decepcionaría, si bien esa pretensión no sería en absoluto coherente con la naturaleza de la obra, que solamente quiere ser un instrumento para la preparación del examen para abogado, obligatorio en Italia para ejercer esa profesión jurídica. Desde este punto de vista, los autores resumen sin grandes dogmas las cuestiones incluidas en el temario oficial, y eso lo hacen bien, sin alharacas innecesarias que distraigan la atención del propósito intentado. En este sentido, la ciencia y experiencia de los autores, en un ejercicio de síntesis y humildad, les hace tratar lo que pretenden sin buscar lucimientos doctrinales personales que desdoren el verdadero objeto de la obra.

ROSA M^a SATORRAS FIORETTI

HERVADA, Javier, *Introducción al estudio del derecho canónico*, EUNSA, Pamplona 2007, 121 pp.

En la reciente obra del profesor de la Universidad de Navarra, Javier Hervada, "Introducción al estudio del derecho canónico", aparece en perspectiva especial y sugestiva una investigación diferenciada, creemos, de las de otros no pocos autores que han pisado el mismo terreno.

Las introducciones a la ciencia canónica, que proliferan entre quienes investigan e investigaron en la esencia del derecho de la Iglesia, se han producido, con la misma o diversa titulación, en estudios específicos o como previa andadura para recorrer más en concreto las normas del derecho de la Iglesia. En esta múltiple bibliografía sobre el tema, que cuenta con destacada incidencia en escuelas de procedencia alemana e italia-